

24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00322
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: LUZ YANIRA PALOMARES y OTRA

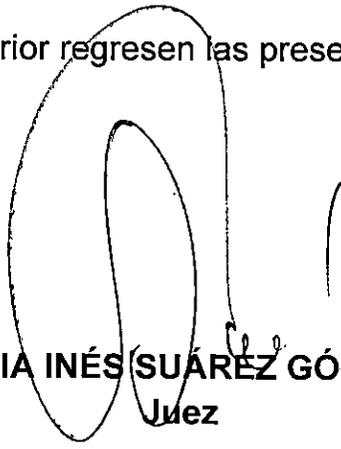
Adjuntar al plenario las documentales allegadas por la apoderada de la actora y que tienen que ver con los citatorios enviados a las demandadas, señoras **LUZ YANIRA PALOMARES RODRÍGUEZ** y **MARÍA DELFA MONTAÑO DE OLAYA**, a la Vereda Paramo Bajo del municipio de Tausa, misma dirección dada a conocer en el acápite de notificaciones, por medio de la empresa de correos e.s.m. **logística S.A.S.** con certificación Devolución Desconocidos en el sector. -fls.20 a 23-

Por lo antes expuesto y conforme a lo dado a conocer por la ejecutante en su escrito que antecede, el que se considera presentado bajo la gravedad de juramento, se accede a su pedimento y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el emplazamiento de las señoras **LUZ YANIRA PALOMARES RODRÍGUEZ** y **MARÍA DELFA MONTAÑO DE OLAYA** a fin de **notificarles** el auto mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

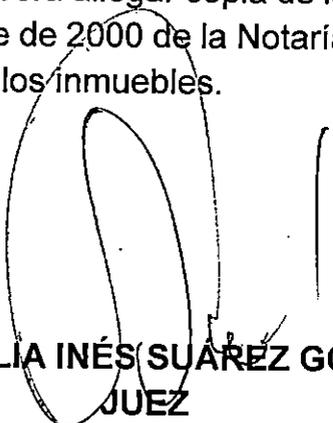
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00322
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADAS: LUZ YANIRA PALOMARES y OTRA

Como quiera que, del Certificado de Tradición obrante en el proceso, se desprende que la demandada, señora **MARÍA DELFA MONTAÑO RODRÍGUEZ** es propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-55129, ubicado en la vereda **Paramo Bajo** del municipio de **Tausa**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso el Juzgado ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y señalarle honorarios al **Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, Cundinamarca**. Por secretaría envíense el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes al comisionado, incluyendo el auto que decretó el embargo.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura pública número 1337 de fecha 29 de noviembre de 2000 de la Notaría 2 de Ubaté, para efectos de ubicación y alinderación de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ